



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

043-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PARTE
ALTA DE LA QUEBRADA RANRA AFECTADA POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA AZULMINA 1 Y 2, EN EL
DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
CARRION-CERRO DE PASCO”**

Lima, 28 de junio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 263-2024-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 262143-CG-252, N° 262143-CG-258, N° 262143-CG-299 y N° 262143-CG-306 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A.; las Cartas N° 106-2024/CSA-RO Y N° 121-2024/CSA-RO del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; la Carta N° AA.171100.010.24 del Proyectista CESEL S.A.; el Memorando N° 135-2024-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 040-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato; el Memorando N° 222-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 060-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 (de fecha 10.10.2023) Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 244 de fecha 15.05.2024, el Residente anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en el sistema de subdrenaje del DME ID66; Asiento N° 248



Devolvemos vida al planeta

del 15.05.2024 relacionada a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra de los anclajes de geosintéticos en el DME ID14307; y, Asiento N° 266 del 21.05.2024 relacionadas a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en el sistema de subdrenaje del DME ID14307;

Que, mediante Cartas N° 262143-CG-252 de fecha 20.05.2024 y 262143-CG-258 del 22.05.2024 respectivamente, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas por el Contratista en el cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional N° 01 (PAO 01), precisando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 106-2024/CSA-RO de fecha 30.05.2024, el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 01 y Deductivo Vinculante de Obra (DVO) 01, para que la Supervisión se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-289 del 04.06.2024, la Supervisión de Obra formuló observaciones al Expediente Técnico de la PAO 01 y DVO 01 presentado por el Contratista, quien las absolvió mediante Carta N° 121-2024/CSA-RO del 08.06.2024;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-306 de fecha 12.06.2024, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, recomendando que se autorice su ejecución por un plazo de 30 días calendario (que no afectan la ruta crítica del proyecto), y el monto del presupuesto adicional por S/. 154, 750.30 soles incluido I.G.V. (con un factor de incidencia del 0.39% del monto del contrato), menos el presupuesto del deductivo vinculante por S/. 47, 979.63 soles incluido I.G.V. (con factor de incidencia del 0.12% del monto del contrato), que representa un porcentaje de incidencia acumulada del 0.27% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° AA.171100.010.24 del 19.06.2024, el Proyectista CESEL S.A. se pronunció señalando que no le corresponde opinar sobre un expediente técnico de prestación adicional que ellos no han elaborado; ante esa negativa el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC mediante Memorando N° 135-2024-DIP de fecha 25.06.2024 emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 222-2024-GAF del 14.06.2024, el Gerente de Administración y Finanzas (d) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por el monto de S/ 154,750.30 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Memorando N° 263-2024-GO de fecha 25.06.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, sustentado en el Informe N° 040-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 040-2024-AM/SGO-EV de fecha 25.06.2024, el Administrador de Contrato en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 154, 750.30 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.39% del monto del contrato, menos su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/. 47, 979.63 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.12% del monto contractual, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 0.27% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 el 12.06.2024; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 28.06.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2024-GL del 28.06.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha podido verificar que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, conforme a lo señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constató que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales



Devolvemos vida al planeta

de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 el día 12.06.2024, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 28.06.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/ 154,750.30 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia directa del 0.39% del monto del contrato, menos su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 47,979.63 soles incluido I.G.V., con un factor directo del 0.12% del monto contractual, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es del 0.27% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento; cuya ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (d), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (d) y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en el Proyecto: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco”, por el monto de S/ 154,750.30 soles incluido impuestos, menos su deductivo por el monto de S/ 47,979.63 soles incluido impuestos, con un porcentaje de incidencia acumulado del 0.27% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General